



RESOLUCIÓN Nº

0329

1 1 MAR 2016

"Por la cual se renueva la acreditación al LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P., para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 9 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 268 del 11 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con radicado N° 20149910126032 del 05 de diciembre de 2014, el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P., solicitó al IDEAM la visita de evaluación para la renovación de la acreditación

Que el IDEAM mediante oficio con radicado Nº 20156000000441 del 05 de febrero de 2015, envió al LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P. ., la cotización correspondiente a la visita de evaluación para la renovación de la acreditación.

Que mediante radicado Nº 20159910070192 del 26 de junio de 2015, el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P., remitió al IDEAM el soporte de pago para la visita de evaluación para la renovación de la acreditación.

Que el IDEAM por medio de oficio con radicado N° 20156010010051 del 22 de Julio de 2015, envió al LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P. ., la factura correspondiente a la visita de evaluación para la renovación de la acreditación.

Que mediante escrito con radicado N° 20159910083542 del 24 de Julio de 2015, el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P., solicitó al IDEAM el acogimiento a la resolución 2455 de 2014.

Que mediante comunicación escrita con radicado Nº 20156010012361 del 18 de agosto de 2015, el IDEAM en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2455 de 2014, informó al LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P., lo siguiente: "el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P., conserva su acreditación hasta que el Instituto se pronuncie frente a su renovación, situación que le informo en el presente comunicado".

Que el IDEAM por medio de oficio con radicado Nº 20156010014311 del 09 de septiembre de 2015, envió al LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑA DEL ACUEDUCTO Y

Página 1 de 7









INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN Nº. 0 3 2 9DE 1 1 MAR 2016

ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P., la confirmación de las fechas para la visita de evaluación para la renovación de la acreditación.

Que el IDEAM mediante correo electrónico con radicado Nº 20156010015151 del 18 de septiembre de 2015, envió al LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P. ., los documentos plan y cronograma correspondientes a la visita de evaluación para la renovación de la acreditación.

Que la visita de evaluación para la renovación de la acreditación del LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P., se llevó a cabo entre el 01 y 02 de Octubre de 2015 y como resultado, en el mismo se establecieron las no conformidades tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente Nº 2012600010400049E.

Que el 13 de octubre de 2015, el IDEAM envió mediante oficio con radicado Nº 20156010017081, el informe de visita de evaluación para la renovación de la acreditación del LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P.

Que el IDEAM envió por correo electrónico el día 28 de octubre de 2015, al LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P., los resultados de la prueba de evaluación de desempeño del año 2014, con radicado N° 20156010021081.

Que el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P. , no aprobó con puntaje satisfactorio, las pruebas de evaluación de desempeño del año 2014 para las variables:

Variables de Renovación

Matriz Agua:

1. Grasas y Aceites Extracción líquido-líquido - Partición Gravimétrica, SM 5520B

Que las variables señaladas en el acápite anterior, no serán incluidas dentro del alcance de la renovación hasta obtener una calificación satisfactoria según lo establecido en el artículo 1° parágrafo 1 y 2 de la Resolución 1754 de 2009.

Que con fundamento en lo anterior, el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P., cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones Nº 176 del 31 de octubre de 2003 y Nº 1754 del 15 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 0268 de 2015, para la renovación de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación en el expediente No. 2012600010400049E

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación del LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P. ., reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de renovación de la acreditación del LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P. ., inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Página 2 de 7









INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM RESOLUCIÓN N°. 0329 DE 11 MAR 2016

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...".

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de renovación de la acreditación, por parte del LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P., mediante radicado N° 20149910126032 del 05 de diciembre de 2014, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.*

Que mediante la Resolución Nº 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones Nº 0059 del 28 de abril de 2000 y Nº 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

"Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos".

EN RELACIÓN A LA RENOVACIÓN:

Que el Artículo Primero de la Resolución Nº 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: "Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:...

Página **3** de **7**









RESOLUCIÓN N°. 0 3 2 9 DE 1 1 MAR 2016

RENOVACIÓN. Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:

- a) Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matricula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.
- b) El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
- c) El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.
- d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoria, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
- e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoria durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoria deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.
- f) Al finalizar la auditoria, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
- g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.
- h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para las cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas"

PARÁGRAFO PRIMERO.- El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación...".

Que teniendo en cuenta que el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P no aprobó la Prueba de Evaluación de Desempeño para Matriz Agua: Grasas y Aceites Extracción líquido-líquido — Partición Gravimétrica, SM 5520B , el IDEAM, procederá en la parte resolutiva del presente acto administrativo a no renovar variable señalada.

Que a su vez, el artículo décimo indica:

Página 4 de 7









RESOLUCIÓN N°. 0 3 2 9 DE 1 1 MAR 2016

"ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.8.10.1.5 del decreto 1076 de 2015, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del 2.2.8.10.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 268 del 11 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renovar la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes al LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P. ., identificado con NIT 800.080.177-9, con domicilio en Km 0 Vía Riohacha, Planta de Tratamiento Mamatoco en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Página 5 de 7









INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN Nº. 0 3 2 9 DE 11 MAR 2016

Matriz Agua:

- 1. Sólidos Suspendidos Totales: Gravimétrico Secado a 103°C, 105°C, SM 2540 D
- Sólidos Disueltos Totales: Gravimétrico Secado a 180 °C, SM 2540 C
- 3. Sólidos Totales: Gravimétrico Secado a 103°C 105°C, SM 2540 B
- 4. **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico Cono Imhoff, SM 2540 F (Análisis en Laboratorio)
- Demanda Bioquímica de Oxígeno, DBO5: Incubación a 5 días SM 5210 B y lectura con electrodo de membrana, SM 4500-O G

PARÁGRAFO 1°: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012 / US-EPA (Environmental Protection Agency), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2º No renovar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes al LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P., identificado con NIT 800.080.177-9, con domicilio en Km 0 Vía Riohacha, Planta de Tratamiento Mamatoco en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. Grasas y Aceites: Extracción líquido-líquido - Partición Gravimétrica, SM 5520 B

PARÁGRAFO 2°: El LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P. , una vez obtenga los resultados satisfactorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño de las variables/métodos que no fueron acreditados mediante el presente acto administrativo, por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la modificación del alcance del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- La acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P., deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 4º.- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la presente acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 5º. - El LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P., para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 6º.- En caso de que el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P., incurriere en alguna de las causales señaladas en el artículo sexto de la Resolución 176 de 2003,

Página 6 de 7









RESOLUCIÓN N°. 0 3 2 9 DE 1 1 MAR 2016

el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 7°.- El LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P., beneficiario de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación, la renovación de la misma para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido la Resolución 268 de 2015

ARTÍCULO 8º.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P., deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del artículo quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 9º.- El LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P. ., deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 10°.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - METROAGUA S.A. E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11º.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12º - La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contaran a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 1 1 MAR 2016

OMAR FRANCO TORRES

		2.100.101.01.01	and the second s
	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Edna Rocio Sandoval	Contratista - Grupo Acreditación	ERSI
Revisó	Ana María Perdomo C.	Contratista - Grupo de Acreditación	AHP
Revisó	Luz Consuelo Orjuela	Coordinadora - Grupo Acreditación	Jes 2
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada- Grupo de Acreditación	Ex A
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Oficina Asesora Juridica	114

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20156010021141 Expediente: 2012600010400049E

Página 7 de 7



